

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 12 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito solicitando la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación, escrito que proviene de un correo electrónico distinto al reportado por el demandante. En el portal del Banco Agrario se observan los depósitos que se detallan a continuación:

Banco Agrario de Colombia							
NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1143839447	Nombre	JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002577827	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00	
469030002591644	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00	
Total Valor						\$ 450.000,00	

Banco Agrario de Colombia							
NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1026565569	Nombre	JULIANA RICARDO	Número de Títulos	16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002093932	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 20.700,00	
469030002107722	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 34.557,00	
469030002122481	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 93.357,00	
469030002135655	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 93.357,00	
469030002150941	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 101.307,00	
469030002164243	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2018	NO APLICA	\$ 7.107,00	
469030002177555	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 7.107,00	
469030002190263	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 10.257,00	
469030002204327	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 5.156,00	
469030002218793	8903044362	COOP DE AHORRO Y CRE PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 60.156,00	
469030002232200	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 92.622,00	
469030002246509	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 65.186,00	
469030002258752	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 21.176,00	
469030002268113	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 83.953,00	
469030002282656	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 10.838,00	
469030002296978	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 542.437,00	
Total Valor						\$ 1.249.273,00	

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO BRYAN PH
DEMANDADO: JOSE FANOR FERNANDEZ VICTORIA,
MARTHA FABIOLA LLANOS DE SOTO y
VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO
RADICADO: 170014003008202000142
AUTO INTERLOCUTORIO N° 06

Vistos los escritos en que se solicita la terminación del proceso por pago total, y se instruye sean entregados los depósitos judiciales de una codemandada, se resalta que dicha comunicación proviene de correo distinto al descrito en la demanda.

Recuérdese que, si bien el Decreto 806 de 2020, inciso segundo del artículo N° 2, refirió que "*se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"; también, en el artículo 5 y 6 se ordena que **el correo descrito en la demanda es el canal digital de notificación, mismo que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.**

Para el caso, observamos que la solicitud a Despacho viene firmada únicamente por una codemandada y procede de un correo electrónico no reportado (juanali190@hotmail.com) y que no corresponde con el de la demanda y el sirna.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales, ya que no proviene del canal digital autorizado.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, retórnese el expediente a Despacho con la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **002**
Fecha: **ENE.14.2021**